

LUIS ADOLFO SILES SALINAS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que Bolivia es heredera de una rica tradición cultural que abarca desde la época precolombina;
Que es deber del Estado el estimular las altas producciones culturales producidas en el país;
Que es necesario establecer incentivos morales y materiaes en favor de los ciudadanos que han prestado servicios eminentes al desarrollo de la Cultura Nacional;

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Créase el Premio Nacional de Cultura que será concedido cada año, con el propósito de estimular la producción literaria, científica y artística de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- El premio será concedido anualmente a un escritor o cientista o a un artista de reconocida jerarquía, como reconocimiento al conjunto de su obra literaria, científica, o artística y consistirá en una medalla de oro, pergamino de honor y una recompensa pecuniaria de \$b. 20.000.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Cultura, Información y Turismo, reglamentará la concesión de los premios.

ARTÍCULO 4.- La entrega del Premio Nacional de Cultura, se efectuará en acto público y solemne que organizará el Ministerio de Cultura, Información y Turismo, conmemorando cada año el aniversario de la Independencia Nacional.

ARTÍCULO 5.- Destínase la suma de \$b. - 21.000.- para cubrir las recompensas pecuniarias y distinciones a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto, con cargo al presupuesto ordinario del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6.- Deróganse todas las disposiciones anteriores y contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Cultura, Información y Turismo y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS, Gustavo Medeiros Querejazu, Luis Alberto D?Avis, Wálter Montenegro, Alcira Espinoza, Jorge Rojas Tardío, Rodolfo Luzio Lazarte.